



ESTATUTOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDENTIDAD

ARTÍCULO 2. SEDE

ARTÍCULO 3. ÁMBITO

ARTÍCULO 4. FINES

ARTÍCULO 5. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN NEXO PLATAFORMA

CAPÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6. PERSONA AFILIADA

ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 9. ACUMULACIÓN DE AFILIACIONES

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA PERSONA AFILIADA

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PERSONA AFILIADA

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE PERSONA SIMPATIZANTE

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES

ARTÍCULO 15. SANCIONES

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 18. MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1.ª PARTE GENERAL

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 20. CARGOS DE CREE

ARTÍCULO 21. IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ NACIONAL

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN NACIONAL. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 3.ª CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 29. LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 30. LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 32. LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33. LA SECRETARÍA ECONÓMICA

ARTÍCULO 34. LA COORDINACIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 35. LAS VOCALÍAS DE DESARROLLO DE LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN

SECCIÓN 4.ª ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 36. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO



SECCIÓN 5.ª CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LOS NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 37. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

SECCIÓN 6.ª DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 38. EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS

SECCIÓN 7.ª ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL /INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 42. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

SECCIÓN 8.ª RESPONSABILIDAD Y CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 44. DE LA CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

CAPÍTULO V. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 45. POSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS

ARTÍCULO 46. RECONSIDERACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 48. RECURSO DE ALZADA FRENTE A LA DESESTIMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS

CAPÍTULO VI. GRUPOS Y CARGOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 49. GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS

ARTÍCULO 50. GRUPOS INSTITUCIONALES EN ENTIDADES LOCALES

ARTÍCULO 51. OTROS CARGOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 53. RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 54. ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DE CONTROL DE CUENTAS

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN DE CREE

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. EXCEPCIÓN DE TIEMPO DE AFILIACIÓN MÍNIMA PARA SER ELEGIBLE EN PRIMERAS CONSTITUCIONES DE ÓRGANOS

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR



PREÁMBULO

Por decisión prácticamente unánime de los miembros de la Asociación Nexo Plataforma, constituida en septiembre de 2023 de la mano de un grupo de personas preocupadas por la situación de deterioro de nuestro sistema democrático y de sus instituciones, se acordó en febrero de 2024 en su Asamblea General impulsar una vía política autónoma respecto a la asociación, una decisión compartida igualmente por otras personas y entidades que aspiramos a sumar a este proyecto y materializar esa voluntad de saltar a la escena de la acción política.

Con aquel acuerdo se mandataba con carácter general la constitución de un partido político que pudiera no ya ocupar un espacio reformista y centrado, alejado de posiciones que actualmente se nos presentan por los partidos políticos existentes como incompatibles y excluyentes unas de otras a derecha e izquierda, sino más aún: para ofrecerlo a la ciudadanía como una herramienta útil a todos aquellos que creen que el diálogo y el acuerdo entre quienes piensan distinto no es sólo necesario, sino una exigencia y la esencia misma de la actividad política.

Con esa convicción de estar dando a la sociedad un instrumento de participación efectivo y eficaz en la vida pública, una opción para materializar el derecho constitucional recogido en el art. 23 de nuestra Constitución, quienes ponemos la primera piedra de este proyecto invitamos a muchos más, a todos aquellos que están hartos de una política que ni entienden ni quieren, a recorrer juntos este camino. Por una España mejor y por una España para el futuro, donde sepamos solucionar diferencias desde el consenso como ya fuimos capaces de hacer antes. Por una España unida en una España plural, donde sepamos trabajar por un horizonte común desde la diversidad, que es esencia de nuestra riqueza como pueblo.

Nos convocamos en este proyecto con la esperanza y la voluntad de participar en la vida pública con política de verdad: la que busca por encima de todo progresar a través de la defensa del interés general.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDENTIDAD

1.- Cree se constituye como partido político al amparo de lo previsto en el art. 6 CE y su desarrollo legal por la vigente LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP), rigiéndose por la normativa legal y reglamentaria que en tal condición le sea de aplicación en cada momento, así como a través de los presentes estatutos y los reglamentos internos que para su desarrollo se adopten por sus órganos y a través de los mecanismos oportunos.

2.- La identidad corporativa de Cree se corresponde con su propio nombre “Cree”. Sus siglas consisten igualmente, a los efectos de lo previsto en la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la palabra “Cree”; su logo se compone con el añadido de una virgulilla “~” sobre las dos vocales “e” de esa palabra, y su representación gráfica es la siguiente:



3.- La referida representación gráfica podrá ser utilizada con cualquier gama y combinación cromática a decisión de la Dirección Nacional del partido.

4.- El nombre, siglas y logo de Cree podrá contener en cada localidad, provincia o isla, o comunidad autónoma la identificación del respectivo territorio en el que desarrolle su actividad. Igualmente, añadirá el término “Europa” a su denominación en caso de su utilización en ese ámbito territorial.

5.- Igualmente, Cree cuenta con identidad digital a través de la denominación y dirección de su sitio/página web <https://cree.org.es>, así como de los perfiles que apruebe su Directiva Nacional a propuesta de su área de comunicación.

ARTÍCULO 2. SEDE

1.- La sede nacional de Cree se halla en 28043 Madrid, en c/ Ulises 108, 1.º B.

2.- La dirección de correo electrónico de Cree es info@cree.org.es.

3.- La sede nacional de Cree podrá modificarse por decisión adoptada por su Dirección Nacional, oído el Comité Nacional, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, debiendo comunicarse dicho cambio de sede, en su caso, al Registro Nacional de Partidos Políticos dependiente del Ministerio del Interior.



ARTÍCULO 3. ÁMBITO

El ámbito de actuación de Cree es la totalidad del Estado español.

ARTÍCULO 4. FINES

1.- Cree tiene por objetivo ser instrumento de participación política al servicio de la ciudadanía, a quien sirve para lograr un desarrollo social e individual de todas las personas con respeto a los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Para ello, desde Cree asumimos como propio un ideal reformista y de progreso y una visión crítica y constructiva del sistema democrático que garantiza nuestra Constitución, que debe avanzar hacia su perfeccionamiento a través de cambios en nuestras leyes e instituciones, sin renunciar a la propia reforma constitucional de ser ello oportuno y adecuado, para fortalecerlas y hacerlas más autónomas y resistentes a los intentos por ideologizarlas.

2.- Cree nace de la convicción de un amplio sector social de que la política debe buscar soluciones con el horizonte del interés general, con la coherencia y la eficacia como divisas, superar planteamientos condicionados por otras circunstancias sociales, y buscar la igualdad real de todos los españoles en cualquiera de los territorios en que se encuentren, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones y, fundamentalmente, en el régimen electoral, que debe por ello revisarse en profundidad.

3.- Cree rechaza, y se aleja por ello de las mismas, las categorizaciones y dogmas ideológicos clásicos de derecha e izquierda, que se consideran superados por la sociedad actual del siglo XXI, así como todo tipo de políticas simplistas y populistas que desconocen la complejidad intrínseca de la vida en sociedad, e igualmente las posiciones identitarias que priman elementos como el territorio, la cultura, la lengua, la raza, o las creencias de cualquier tipo frente a la condición humana igual, unívoca e indiscutible, única posible que se vincula a la titularidad y disfrute inalienables de los derechos humanos internacionalmente reconocidos por la comunidad global.

4. Cree propugna y reivindica una manera diferente de hacer política, basada en la ética pública de las personas en el ejercicio de sus funciones públicas y frente a la sociedad, fomentando y exigiendo comportamientos ejemplares desde la perspectiva de la justicia, la integridad, la responsabilidad y la transparencia como actitudes a mantener en todo momento, así como para la consecución del bienestar común y en la protección del interés público.

5. Cree reconoce la pluralidad y diversidad de España, y especialmente la lingüística, como un patrimonio de todos, y con ello, y con base en el estatus constitucional del castellano como lengua oficial en todo el Estado, así como de la oficialidad del resto de lenguas españolas en las respectivas comunidades



autónomas de acuerdo con sus estatutos de autonomía, desde Cree se fomentará activamente el respeto entre los hablantes de las distintas lenguas oficiales tanto dentro como fuera del partido, y defenderá los derechos de todos quienes las usen en los términos que marcan la Constitución, los estatutos de autonomía y las leyes autonómicas de desarrollo sobre la materia.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN NEXO PLATAFORMA

1.- Cree se constituye impulsado por el acuerdo expresado mayoritariamente por los miembros de la asociación para el fomento de la calidad democrática Nexo Plataforma a través de su Asamblea General celebrada en Madrid, en fecha 3 de febrero de 2024, sin renunciar a seguir sumando voluntades. En este sentido, se asumen de manera íntegra como propios, junto a los fines expresados en el artículo anterior, los contenidos en el decálogo fundacional de aquella asociación, aprobados en el momento de su constitución, y que se transcriben a continuación:

1. Creemos en una España de personas libres, iguales y solidarias, integrantes de una nación plural y diversa basada en la ciudadanía común, cuyos derechos civiles, igualdad de oportunidades y libertades individuales no estén supeditados ni limitados por políticas territoriales o identitarias de ningún tipo.
2. Defendemos la mejora y fortalecimiento del estado de bienestar y del conjunto de recursos y servicios públicos que el Estado presta a la ciudadanía para garantizar la igualdad y la justicia social, con especial atención a una educación y sanidad públicas, universales y de calidad, a un sistema de pensiones digno y sostenible y a un acceso asequible a la vivienda.
3. Confiamos en la economía de mercado y en la competencia real y efectiva entre actores económicos y apostamos por impulsar la economía productiva, la iniciativa privada y el talento y la creatividad individual y colectiva como motores de progreso, prosperidad y creación de riqueza y oportunidades para el conjunto de la sociedad.
4. Abogamos por una fiscalidad justa, progresiva, común y armonizada en España y en Europa que combata eficazmente las prácticas de fraude, evasión y elusión fiscal que perjudican al conjunto de la sociedad, que evite y revierta el aumento de las desigualdades económicas y que permita el desarrollo de políticas redistributivas efectivas entre ciudadanos, territorios y generaciones.
5. Apostamos por la transformación a un modelo productivo renovado y diversificado, con mayor valor añadido y productividad y mejores salarios y condiciones laborales. Un modelo que apueste por la industrialización,



la economía verde, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, y se apoye en el papel del Estado como financiador e inversor estratégico, en el fomento del emprendimiento y en la creación de nuevas empresas.

6. Defendemos la igualdad de mujeres y hombres como un objetivo transversal de nuestra sociedad, desde la lucha contra la violencia de género hasta la eliminación de los obstáculos existentes para el acceso equitativo de las mujeres a puestos de responsabilidad y liderazgo y la superación del sesgo de género en el reparto de las tareas domésticas y de cuidados.
7. Defendemos los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en su diversidad, sea cual sea su condición o procedencia, y la necesaria atención y ayuda a las personas más vulnerables de nuestra sociedad para conseguir su plena inclusión social y laboral.
8. Buscamos el fortalecimiento de las competencias del Gobierno de España que permitan garantizar un país más justo, igualitario, seguro, próspero y eficaz en su funcionamiento, sin privilegios, discriminaciones ni asimetrías territoriales. Un Estado descentralizado en la prestación de los servicios públicos pero con potestad y facultades para desplegar de manera efectiva y coherente políticas comunes en beneficio del conjunto de los españoles, con un reparto competencial guiado por el interés general, la eficacia y la eficiencia, y acompañado por mecanismos de control y fiscalización sólidos, que evite las disfunciones de la actual dispersión y duplicidad de políticas y competencias.
9. Aspiramos a una reforma del sistema electoral y de la ley electoral para hacerlos más justos y proporcionales, con un Congreso de los Diputados configurado en mayor medida en torno al principio de “un ciudadano, un voto” y al apoyo que la voluntad popular otorgue a los distintos partidos políticos que se presenten para el conjunto de España.
10. Creemos en la Unión Europea y en su desarrollo y fortalecimiento mediante la profundización de su cohesión política, unión fiscal, dotaciones presupuestarias y mecanismos democráticos. En nuestras relaciones con el mundo abogamos, además, por otorgar una especial atención y prioridad a los vínculos con los países de Latinoamérica y de la región mediterránea.
11. Apostamos por el fortalecimiento de la cooperación y acción concertada a nivel internacional para poder abordar y resolver con éxito los retos que, con una dimensión cada vez más global, afectan a la vida de los ciudadanos, incluyendo la consolidación democrática, el avance hacia



la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros acuerdos y agendas de carácter europeo y global, así como el impulso a la ayuda oficial al desarrollo y a la acción humanitaria internacional.

12. Defendemos la conservación y mejora del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático y sus efectos, especialmente dañinos en España, con medidas de mitigación y adaptación vigorosas, social y territorialmente justas, que intensifiquen la descarbonización de nuestra economía y el avance hacia la neutralidad climática para así mejorar la calidad de vida, salud, bienestar y prosperidad de las actuales y futuras generaciones de españoles.
13. Creemos en una política basada en la razón, en la evidencia científica y en el debate público transparente y sosegado, abierta a los acuerdos entre diferentes, con vocación de fomentar la gobernabilidad y los grandes pactos de Estado y de evitar la dependencia e influencia de nacionalismos, extremismos, sectarismos y populismos tanto en los gobiernos como en sus políticas.
14. Defendemos la separación de poderes, la independencia judicial y de los organismos reguladores, la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción, la evaluación independiente de las políticas públicas, la modernización de la Administración, la primacía de los criterios de mérito y capacidad en el nombramiento de los servidores públicos y el funcionamiento democrático de los partidos políticos como motores de la mejora de la acción política y del progreso de la sociedad.
15. Apostamos por las reformas estructurales necesarias para la modernización y la transformación de España y la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos públicos, dejando atrás políticas de inmovilismo, estancamiento y cortoplacismo para pasar a generar las condiciones que propicien y potencien nuestro progreso a largo plazo.

2.- Cree mantendrá con Nexo Plataforma acuerdos de colaboración institucional a fin de que ésta le provea de conocimiento y elementos de posición y opinión política que puedan ser trasladados a iniciativas en posicionamientos y programas, aun sin carácter vinculante, basados en los anteriores principios que ambas entidades comparten. En ese sentido, podrán compartir medios propios para comunicar y difundir las propuestas que surjan como resultado de dicha colaboración.



CAPÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6. PERSONA AFILIADA

- 1.- Podrá ser considerada persona afiliada a Cree cualquier persona física mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar, en los términos de la legalidad vigente.
- 2.- La persona afiliada asume por el hecho de serlo el contenido íntegro de estos estatutos, así como el conjunto de normas internas emanadas de los órganos de Cree.
- 3.- El ejercicio de los derechos reconocidos a la persona afiliada requerirá estar al día en las obligaciones económicas establecidas en el artículo 11 de estos estatutos al tiempo de dicho ejercicio, salvo causa excepcional no imputable a la persona afiliada o por dificultad económica justificada que, en su caso, se acredite.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN

- 1.- El proceso de afiliación se realizará a través del sistema que determine la Dirección Nacional, y que se publicará en el espacio web de Cree.
- 2.- Las solicitudes de afiliación serán resueltas por la Secretaría de Organización, u órgano inferior de desarrollo en el que se delegue esta facultad, en el plazo máximo de un mes desde que se presenten, entendiéndose como positivo y confirmatorio de la afiliación el silencio transcurrido dicho plazo. El rechazo de una solicitud de afiliación deberá ser motivada y comunicada al solicitante, quien podrá recurrir dicha decisión en el plazo de diez días naturales. La resolución de este recurso por parte de la Dirección Nacional u órgano en que ésta delegue esa función deberá ser expresa y motivada.
- 3.- Las bajas voluntarias serán comunicadas por la persona afiliada a Cree y tendrán efecto desde la misma comunicación.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PERSONAS AFILIADAS

- 1.- Toda persona afiliada constará identificada a partir de su incorporación a Cree en el registro de personas afiliadas, cuya gestión corresponderá a la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad, en el que igualmente se harán constar las bajas y, en su caso, cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.
- 2.- El fichero correspondiente al registro de personas afiliadas se regirá en todo caso por la normativa legal en materia de protección de datos personales, garantizándose a las personas afiliadas los derechos previstos en la misma.



ARTÍCULO 9. ACUMULACIÓN DE AFILIACIONES

La persona afiliada podrá compatibilizar la afiliación a Cree con cualquier otra condición en régimen de membresía con cualesquiera entidades, asociaciones o formaciones políticas, siempre que sus fines se consideren compatibles con los de Cree y sus líneas de acción política, lo que deberá ser considerado e informado en todo caso favorablemente de manera expresa por la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad en caso de controversia.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA PERSONA AFILIADA

La persona afiliada tendrá los siguientes derechos:

- Libre expresión dentro de los cauces de participación que se establezcan.
- Tomar parte en la actividad propia de Cree y en sus órganos de gobierno y representación en la forma que se establezca, y fundamentalmente en su Asamblea General, ejerciendo los derechos de voz y voto en la forma prevista en estos estatutos y desarrollada reglamentariamente.
- Formar parte de los órganos de dirección y representación de Cree mediante designación o elección democrática, según se establezca reglamentariamente.
- Ser elector y elegible en la organización interna de Cree, en la forma que reglamentariamente se establezca, así como optar a ser candidato en las listas electorales que Cree conforme ante cualquier proceso electoral en que se acuerde su participación, tal como reglamentariamente se determine.
- Disponer de cabal información de las normas estatutarias y reglamentarias de Cree, así como de sus órganos y cargos y su régimen de organización.
- Conocer el organigrama de Cree, la identidad de las personas que ocupen cargos de dirección y administración en el mismo, y tener información sobre sus responsabilidades y actividad concretas.
- Tener información actualizada, transparente y veraz de la situación económica y financiera de Cree.
- Participar en la vida de Cree mediante el planteamiento de iniciativas, sugerencias o quejas en la forma que reglamentariamente se establezca.
- Impugnar cualquier acto que se considere contrario a la ley, a estos estatutos, o a los reglamentos internos que los desarrollen.
- Optar, en su caso, a los puestos de trabajo remunerados de que Cree disponga para contratación de personal, de acuerdo con las convocatorias que a tal efecto se realicen.
- Ser escuchado en todo caso ante un procedimiento sancionador.



- Proponer la censura de cualquier cargo directivo o administrativo de Cree por el cauce previsto en estos estatutos.
- Acudir al Comité de Ética y Garantías para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PERSONA AFILIADA

La persona afiliada tendrá las siguientes obligaciones:

- Compartir los fines de Cree y colaborar en su consecución.
- Respetar la ley y los estatutos y reglamentos internos de Cree.
- Acatar y cumplir lo acordado válidamente por los órganos directivos de Cree.
- Colaborar en la medida de lo posible en los actos promovidos y/u organizados por Cree.
- Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la que pueda tener acceso por razón de su pertenencia a Cree, fundamentalmente cuando de su uso pueda derivarse un perjuicio para el mismo o para otras personas afiliadas.
- Abonar las cuotas económicas y otras aportaciones que se establezcan en tiempo y forma.
- Mantener en cualquier caso una actitud pública coherente y adecuada a los fines de Cree, sin comprometer sus principios, imagen y reputación.

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN DE PERSONA SIMPATIZANTE

- 1.- Sin adquirir la condición de persona afiliada a Cree, se podrá ser simpatizante mediante solicitud dirigida a la Secretaría de Organización u órgano de desarrollo en el que se delegue esta facultad.
- 2.- Reglamentariamente se determinará el régimen de derechos y obligaciones de las personas simpatizantes a fin de concretar el modo de impulsar la acción política de Cree desde esa posición, así como las formas de participación que a tal efecto se establezcan.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES

- 1.- La persona afiliada que incumpla sus deberes hacia Cree será objeto de procedimiento disciplinario basado en los principios de presunción de inocencia, contradicción, información, audiencia, motivación y recurso, de manera que aquélla deberá ser informada clara y expresamente de los hechos que motiven el expediente disciplinario, tendrá derecho a personarse en el mismo para hacer alegaciones y, haciendo uso de cuantos medios estime procedentes en su defensa, deberá obtener una resolución suficientemente motivada en caso de imposición de una sanción, y finalmente podrá recurrir dicha decisión sancionadora.
- 2.- Todo expediente sancionador deberá estar vinculado a la supuesta comisión de hechos tipificados en estos estatutos previamente como infracción.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES

- 1.- Las infracciones podrán ser calificadas de muy graves, graves y leves.
- 2.- Son infracciones muy graves:
 - Incurrir en conductas previstas como delito grave en la legislación ordinaria, cuando se llegue al momento del auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.
 - Incurrir en conductas y/o expresiones que atenten gravemente o de manera reiterada contra los principios de Cree, las directrices emanadas de sus órganos, o contra otras personas afiliadas.
 - Hacer un uso indebido o no autorizado de los recursos propios de Cree.
 - Incurrir en reiteración de una infracción grave.
- 3.- Son infracciones graves:
 - Incurrir en conductas previstas como delito menos grave o leve en la legislación ordinaria, cuando se llegue al momento del auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.
 - Incurrir en actos de indisciplina frente a la normativa estatutaria y reglamentaria, órdenes, acuerdos o instrucciones emanados de los órganos de Cree.
 - Difundir informaciones que menoscaben la reputación de Cree, de sus cargos o de otras personas afiliadas.
 - Omitir la debida atención a responsabilidades y deberes dentro de Cree.
 - Incurrir en reiteración de una infracción leve.
- 4.- Son infracciones leves:
 - Incurrir en conducta negligente respecto de las responsabilidades y deberes dentro de Cree.



ARTÍCULO 15. SANCIONES

- 1.- Las infracciones muy graves podrán sancionarse con suspensión de afiliación de un año y un día a tres años hasta la expulsión.
- 2.- Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de afiliación de 6 meses y un día a un año.
- 3.- Las infracciones leves podrán sancionarse con simple amonestación hasta la suspensión de afiliación hasta seis meses.
- 4.- Las condenas judiciales de carácter penal serán sancionadas en todo caso con la expulsión.
- 5.- En cualquier caso, la imposición de sanciones será siempre individual y personal y supondrá el cese de cualquier cargo interno en Cree y, en su caso, la obligación de renunciar al cargo institucional del que se disfrute obtenido por la condición de haber formado parte de listas electorales de cualquier índole de Cree, o por propuesta de este partido.

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN

- 1.- Las infracciones prescriben por el transcurso del lapso de tiempo que se indica, desde que se cometieron los hechos infractores o dejaron de cometerse en caso de ser continuados:
 - Las infracciones muy graves prescriben al año.
 - Las infracciones graves prescriben a los seis meses.
 - Las infracciones leves prescriben a los dos meses.
- 2.- El plazo de prescripción se interrumpirá con cualquier actuación de instrucción del expediente sancionador.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- Será competente para la instrucción de los procedimientos disciplinarios el Comité de Ética y Garantías.
- 2.- Las comunicaciones se realizarán en todo caso mediante correo electrónico, siendo obligación y responsabilidad de la persona afiliada mantener actualizada su dirección comunicada a Cree.
- 3.- Con carácter previo, y de tener noticia de hechos supuestamente infractores, el Comité de Ética y Garantías podrá iniciar un procedimiento reservado previo a fin de determinar inicialmente si concurren circunstancias que justifiquen la incoación de un procedimiento disciplinario. En este caso ese procedimiento no podrá durar más de treinta días.
- 4.- Se incoará expediente sancionador por denuncia de un hecho supuestamente infractor o de oficio si el propio Comité de Ética y Garantías tiene conocimiento de ello por cualquier medio, y se dará inmediato traslado a la persona afiliada afectada



de los hechos de los que pueda resultar una posible sanción, a fin de que, si así lo estima, pueda alegar lo que a su derecho convenga, proponiendo las pruebas que en su descargo estime oportunas.

5.- El acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinario deberá indicar la identidad de la persona afiliada responsable, los hechos concretos a los que se refiera, una calificación inicial de la supuesta infracción, la identidad del instructor del expediente, y la indicación del derecho a realizar alegaciones y presentar medio de prueba en el plazo de diez días desde la recepción del acuerdo de incoación.

6.- Practicada la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución con determinación, en su caso, de los hechos constitutivos de infracción, calificación de la misma y sanción que se propone. De la propuesta de resolución se dará traslado al presunto infractor por plazo de diez días para alegaciones, tras lo cual el expediente del procedimiento sancionador se trasladará al Comité Nacional para su resolución, que deberá ser motivada.

7.- El plazo máximo para resolver un procedimiento disciplinario en primera instancia será de seis meses desde la notificación del acuerdo de incoación, pudiendo acordarse por el Comité de Ética y Garantías prórroga por un plazo suplementario de tres meses por causas justificadas.

8.- La resolución dictada por el Comité Nacional podrá ser recurrida ante la Dirección Nacional de Cree, cuya resolución, que deberá dictarse en el plazo máximo de un mes desde su interposición, agotará el procedimiento disciplinario interno.

9.- En todo caso, se rehabilitará en sus cargos orgánicos a la persona afiliada cuyo procedimiento disciplinario sea objeto de archivo sin resolución sancionadora.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS CAUTELARES

A instancia del instructor, se procederá por el Comité de Ética y Garantías a la suspensión de los derechos de la persona afiliada a quien se le incoe un procedimiento disciplinario motivado por una infracción muy grave o grave, y en todo caso en los supuestos de auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento por la autoridad judicial penal.



CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1.ª PARTE GENERAL

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

1.- Cree se constituye como una organización democrática que promueve la participación activa de las personas afiliadas a través de los cauces que se establezcan reglamentariamente. Para ello se promueve el debate interno como principio fundamental de actuación para la generación de posicionamientos políticos, así como la utilización de los medios y recursos tecnológicos adecuados para permitir el acceso de las personas afiliadas a esos debates y a los procesos de decisión colectiva que se establezcan.

2.- Del mismo modo, se procederá con carácter general, mediante los procedimientos que se establezcan reglamentariamente, a la elección democrática de los cargos de dirección y gobierno de Cree, así como, en su caso, a quienes encabecen las candidaturas que puedan presentarse en los procesos electorales a los que se pueda concurrir.

ARTÍCULO 20. CARGOS DE CREE

1.- Son cargos de Cree todas aquellas personas que asuman responsabilidades de dirección y gobierno del mismo, que se denominarán “cargos orgánicos”, así como las que resulten electas en procesos electorales a los que el partido concurra o sean designadas a instancia de Cree para ocupar cualquier puesto legalmente previsto de ámbito político o administrativo, que se denominarán “cargos institucionales”.

2.- Para optar a ser cargo del partido, se exigirá ser persona afiliada y estar al día en las cuotas establecidas, salvo excepción que se declare para el caso de cargos institucionales en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 21. IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

1.- Cree se organiza territorialmente en base a los siguientes niveles, jerárquicamente funcionales:

- Nacional
- Autonómico
- Provincial / insular (en el caso de Canarias e islas Baleares)
- Municipal
- Distrito

2.- Los órganos propios de Cree que se establezcan en cada nivel tendrán autonomía política dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la jerarquía y



debida disciplina interna que se establezca en casos de discrepancia en la acción política.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

1.- Los órganos territoriales de dirección y gobierno de Cree son:

1.- A nivel nacional:

- Asamblea General
- Comité Nacional
- Dirección Nacional

2.- A nivel autonómico:

- Asamblea autonómica
- Dirección autonómica

3.- A nivel provincial / insular (en el caso de Canarias e islas Baleares):

- Asamblea provincial / insular
- Dirección provincial / insular

4.- A nivel municipal:

- Asamblea municipal
- Dirección municipal

5.- A nivel de distrito:

- Asamblea de distrito
- Dirección de distrito.

2.- Los cargos personales de dirección y gobierno de Cree son:

- La Presidencia Nacional
- La Vicepresidencia Nacional
- La Secretaría General
- La Secretaría de Organización
- La Secretaría de Participación y Transparencia
- La Secretaría Económica
- La Coordinación de Acción Política
- Las presidencias autonómicas
- Las presidencias de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla
- Las presidencias provinciales / insulares (en el caso de Canarias e islas Baleares)
- Las presidencias municipales
- Las presidencias de distrito.



SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General se conforma por la totalidad de las personas afiliadas de Cree, y es el máximo órgano de gobierno y representación del mismo.

2.- La Asamblea General ostenta las siguientes facultades:

- Aprobar cualquier modificación de los estatutos.
- Aprobar la ponencia que contenga el proyecto político de Cree.
- Elegir a los miembros de la Dirección Nacional.
- Elegir a los miembros del Comité Nacional.
- Elegir a los miembros del Comité de Ética y Garantías.
- Ejercer el control y, en su caso, la censura sobre la gestión del Comité Nacional y de la Dirección Nacional.
- Aprobar la disolución de Cree.

3.- A los efectos de la formación y gestión del censo de la Asamblea General, con el fin de proceder a las comunicaciones que procedan según estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen, las personas afiliadas deberán comunicar a Cree sus datos de identidad, domicilio, cuenta bancaria y correo electrónico en el momento de formalizar su solicitud de afiliación, debiendo mantener actualizados dichos datos en todo momento en caso de posibles variaciones en los mismos. Dichos datos censales serán los válidos en todo caso a efectos de la organización territorial inferior a la nacional.

4.- Formarán parte del censo de la Asamblea General en condición de personas afiliadas de pleno derecho en cada momento quienes estén el día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez bianualmente, debiendo ser convocada por la Presidencia Nacional de Cree con una antelación de treinta días antes de la celebración de la reunión. Igualmente, deberá ser convocada extraordinariamente cuando lo acuerde el Comité Nacional o a petición de una cuarta parte de las personas afiliadas, en cuyo caso deberán indicar expresamente el orden del día propuesto.

2.- El orden del día de las reuniones de la Asamblea General será conformado por quien, en cada, caso, convoque o promueva su convocatoria.

3.- Para la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una reunión de la Asamblea General se requerirá que así lo solicite al menos un 15% de las personas afiliadas.



- 4.- La convocatoria y documentos de la misma se comunicarán por correo electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que pueda utilizarse.
- 5.- Se garantizará la mayor participación posible de las personas afiliadas en las reuniones de la Asamblea General por medios telemáticos.
- 6.- La convocatoria contendrá siempre una primera convocatoria en lugar, fecha y hora determinados, así como, en su caso, mediante enlace electrónico habilitado al efecto, siendo necesario un quórum de un 40% de las personas afiliadas. Igualmente, contendrá una segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, con un quórum mínimo de cien personas afiliadas.
- 7.- La Mesa de la Asamblea General estará formada por su Presidencia, su Secretaría, y la Secretaría General de Cree. El primero será el presidente del Comité de Ética y Garantías, y el segundo se elegirá democráticamente en votación de la propia Asamblea con carácter previo a su celebración, mediante candidaturas presentadas por las personas afiliadas a partir de la convocatoria de la Asamblea General y en el plazo de treinta días hasta su celebración, en la forma que reglamentariamente se prevea.
- 8.- La Presidencia de la Mesa de la Asamblea General ostenta la función de dirección y moderación de los debates de acuerdo con el orden del día de la reunión.
- 9.- La Secretaría de la Mesa de la Asamblea General ostenta la función de elaborar el acta de la reunión, que deberá firmar con el visto bueno de la Presidencia de la Mesa.
- 10.- La Secretaría General ostenta la función de asistir a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa en la interpretación de los estatutos y reglamentos, recuento de votos y proclamación de resultados y acuerdos adoptados, pudiendo ser auxiliado por personas designadas al efecto por aquélla.
- 11.- Con carácter previo al inicio de cualquier reunión de la Asamblea General, tomará la palabra la Presidencia Nacional de Cree, que abrirá la misma dando cuenta de la designación de la Mesa de la Asamblea General, pudiendo hacer presentación o referencia al orden del día que haya de debatirse. Igualmente, tendrá turno de palabra para el cierre de la reunión de la Asamblea General, salvo en el supuesto de que se haya debatido y, en su caso, aprobado su censura y consecuente cese del cargo.
- 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por regla general por mayoría de los votos emitidos, salvo la aprobación de la modificación de los estatutos atribuida a la Asamblea General, de la ponencia que contenga el proyecto político de Cree, y el ejercicio de la censura del Comité Nacional y de la Dirección Nacional, que requerirán mayoría absoluta de las personas afiliadas asistentes a la



reunión en que se trate. La disolución de partido requerirá el voto favorable de tres quintos de las personas afiliadas censadas.

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ NACIONAL

1.- El Comité Nacional es el máximo órgano representativo de Cree entre reuniones de la Asamblea General, y está conformada por los miembros elegidos por la misma, en un número equivalente al 5% de las personas afiliadas, con un número máximo de 160 personas elegidas de manera directa por aquéllas en reunión de la Asamblea General para un mandato de cuatro años. Reglamentariamente se establecerá el sistema de elección de los miembros del Comité Nacional para guardar la más correcta proporcionalidad de los mismos con el censo de personas afiliadas por provincias e islas, garantizándose la presencia de al menos un miembro por provincias e islas, así como por Ceuta y Melilla.

2.- En caso de coincidir la finalización del mandato del Comité Nacional con una fecha anterior o posterior en dos meses a la fecha de celebración de unas elecciones generales, el mandato de este órgano se prolongará hasta la formación de un nuevo Gobierno.

3.- En el Comité Nacional se integran como miembros natos de la misma igualmente quienes ostenten cargos en la Dirección Nacional, así como los presidentes autonómicos y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla de Cree.

4.- Igualmente, forman parte como miembros natos del Comité Nacional, en su caso, quienes sean cargos institucionales de Cree con la mayor responsabilidad de gobierno que se ostente a nivel autonómico o, en su defecto, quienes ostenten la mayor representatividad a nivel institucional en las cámaras legislativas autonómicas respectivas.

5.- A propuesta de la Dirección Nacional podrá el Comité Nacional acordar la incorporación al mismo de hasta diez miembros de entre personas que no cumplan las condiciones previstas en los anteriores párrafos de este artículo.

6.- El Comité Nacional ostenta las siguientes facultades:

- Velar por el cumplimiento de los principios y valores, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General .
- Debatir y aprobar los documentos de estrategia política que procedan en el marco del proyecto político aprobado por la Asamblea General.
- Aprobar los presupuestos anuales de cada ejercicio antes de la finalización del anterior.
- Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente.
- Aprobar la concurrencia de Cree a los procesos electorales que se convoquen.



- Aprobar los presupuestos de las campañas de los procesos electorales a los que Cree concorra.
- Aprobar en su caso las posibles coaliciones electorales en las que Cree pueda integrarse a nivel nacional y autonómico.
- Aprobar en su caso posibles acuerdos postelectorales de carácter nacional y autonómico.
- Aprobar a propuesta de la Secretaría General la creación o modificación del organigrama jerárquicamente inferior y que sirva para el desarrollo de sus respectivas funciones, en cada caso, a la Secretaría de Organización, la Secretaría de Participación y Atención al Afiliado, la Secretaría Económica, y la Coordinación de Acción Política y Relaciones Institucionales.
- Establecer las líneas de gestión económica, financiera y patrimonial de Cree.
- Aprobar el régimen de las cuotas económicas de las personas afiliadas.
- Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de los presentes estatutos.
- Designar por su elección a los miembros de aquellos órganos del partido que vengan exigidos legalmente.
- Designar a los miembros de la gestora prevista en el art. 27.12.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL

- 1.- El Comité Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre, debiendo ser convocado por la Presidencia Nacional de Cree con una antelación de quince días antes de la celebración de la reunión. Igualmente, deberá ser convocado cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso deberán indicar expresamente el orden del día propuesto.
- 2.- El orden del día de las reuniones del Comité Nacional será conformado por quien, en cada caso, convoque o promueva su convocatoria.
- 3.- Para la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una reunión del Comité Nacional, se requerirá que así lo solicite al menos un 15% de sus miembros.
- 4.- La convocatoria y documentos de la misma se comunicarán por correo electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que pueda utilizarse.
- 5.- Se garantizará la mayor participación posible de los miembros en las reuniones del Comité Nacional por medios telemáticos.
- 6.- La convocatoria contendrá siempre una primera convocatoria en lugar, fecha y hora determinados, así como, en su caso, mediante enlace electrónico habilitado al efecto, siendo necesario un quórum de un 40% de sus miembros. Igualmente contendrá una segunda convocatoria, quince minutos después de la primera, que requerirá un quórum del 25% de sus miembros.



7.- Las reuniones del Comité Nacional serán presididas por la Presidencia Nacional de Cree, pudiendo ser sustituida por la Vicepresidencia Nacional por causa justificada, que deberá ser aceptada por la mayoría de los asistentes a la reunión. De no ser así, se suspenderá la reunión hasta poder convocarla a la mayor brevedad asegurando la asistencia de la Presidencia Nacional de Cree. Del contenido de la reunión se levantará acta por la Secretaría General, que será firmada por la misma con el visto bueno de quien presida la reunión.

8.- La Presidencia Nacional, asistida de la Secretaría General, dirigirá los debates y establecerá de manera previa el turno de intervenciones, mediante la exposición de los puntos a tratar, y abriendo turnos de réplica y contrarréplica; a continuación, se pasará a la votación, debiendo adoptarse los acuerdos del Comité Nacional al menos por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN NACIONAL. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1.- La Dirección Nacional está compuesta por los siguientes cargos personales, elegidos por la Asamblea General para un mandato de cuatro años:

- La Presidencia Nacional
- La Vicepresidencia Nacional
- La Secretaría General
- La Secretaría de Organización
- La Secretaría de Participación y Transparencia
- La Secretaría Económica
- La Coordinación de Acción Política.

2.- Los órganos y cargos jerárquicamente inferiores a los anteriores y para el desarrollo de sus respectivas funciones, creados por el Comité Nacional a instancia de la Secretaría General, no forman parte de la Dirección Nacional, sin perjuicio de poder asistirle en todo aquello que ésta precise con carácter específico.

3.- La Dirección Nacional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez semanalmente, debiendo ser convocada por la Presidencia Nacional de Cree con una antelación de dos días antes de la celebración de la reunión en lugar, fecha y hora predeterminada, así como extraordinariamente cuando lo estime oportuno la Presidencia Nacional o lo soliciten al menos tres de sus miembros, en cuyo caso deberán indicar expresamente el orden del día propuesto a la Presidencia Nacional, que no podrá separarse del mismo.

4.- El orden del día de las reuniones de la Dirección Nacional será conformado por quien, en cada, caso, convoque o promueva su convocatoria.

5.- Para la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una reunión de la Dirección Nacional se requerirá que así lo soliciten al menos dos de sus miembros.



6.- La convocatoria y documentos de la misma se comunicarán por correo electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que pueda utilizarse.

7.- Se garantizará la mayor participación posible de los miembros en las reuniones de la Dirección Nacional por medios telemáticos.

8.- La convocatoria contendrá siempre una primera convocatoria en lugar, fecha y hora determinados, así como, en su caso, mediante enlace electrónico habilitado al efecto, siendo necesario un quórum de cuatro de sus miembros. Igualmente, contendrá una segunda convocatoria, quince minutos después de la primera, que no requerirá quórum específico para su celebración.

9.- Las reuniones de la Dirección Nacional serán presididas por la Presidencia Nacional de Cree, pudiendo ser sustituida por la Vicepresidencia Nacional por causa justificada, que deberá ser aceptada por la mayoría de los asistentes a la reunión. De no ser así, se suspenderá la reunión hasta poder convocarla a la mayor brevedad asegurando la asistencia de la Presidencia Nacional de Cree. Del contenido de la reunión se levantará acta por la Secretaría General, que será firmada por la misma con el visto bueno de quien presida la reunión.

10.- La Dirección Nacional ostenta las facultades propias de dirección de la acción política de Cree de acuerdo con las directrices y acuerdos de su Asamblea General y su Comité Nacional; pondrá en práctica los principios y la consecución de los fines previstos en estos estatutos, y mantendrá y fomentará la organización interna, con la debida atención a las personas afiliadas y a sus órganos, así como avanzará en sus relaciones institucionales con otras formaciones, entidades y personas de todo tipo, y con la sociedad en general. De manera más concreta, tiene las siguientes facultades:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Nacional en el marco de sus respectivas competencias.
- Establecer e impartir instrucciones internas al resto de órganos del partido.
- Aprobar los informes y documentos que deban ser presentados para su aprobación a la Asamblea General y al Comité Nacional.
- Acordar la contratación de personal laboral o de servicios externos para Cree.
- Dirigir y supervisar la acción política de los grupos institucionales de Cree a nivel supranacional, nacional o autonómico.
- Las referidas expresamente como propias en los artículos 1.3, 2.3, 7.1, 7.2, 17.8, 25.4, 35.2 y 36.1 de estos estatutos.
- Cualquier otra facultad no expresamente prevista en los mismos como propia de otro órgano.

11.- La Presidencia Nacional, asistida de la Secretaría General, dirigirá los debates de las reuniones de acuerdo con el orden del día establecido, y establecerá de



manera previa el turno de intervenciones, mediante una primera exposición de los puntos a tratar, abriendo turnos de réplica y contrarréplica; a continuación, se pasará a la votación, debiendo adoptarse los acuerdos de la Dirección Nacional al menos por mayoría simple de los votos emitidos.

12. El cese en sus funciones, por cualquier causa y más allá del plazo de sustitución previsto en los artículos siguientes, de quien ostente la Presidencia Nacional o de cuatro o más cargos restantes de los previstos en el punto 1 de este artículo supondrá la apertura de un proceso de elección de una nueva Dirección Nacional en su conjunto. A tal efecto, se designará por el Comité Nacional una gestora encargada de mantener la actividad del partido hasta convocar a la Asamblea General para la elección de una nueva Dirección Nacional en un plazo máximo de tres meses. En otro caso, se convocará y celebrará desde la Presidencia Nacional un proceso de elección individual por la Asamblea General de los cargos vacantes a la mayor brevedad.

SECCIÓN 3.ª CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA NACIONAL

1.- La Presidencia Nacional ostenta la representación legal de Cree, así como su portavocía política. Igualmente, ejerce las labores de coordinación superior de la acción de Cree, con el apoyo de la Secretaría General, con las siguientes facultades:

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los órganos colegiados de Cree.
- Dictar instrucciones internas de funcionamiento.
- Representar a Cree en el ámbito internacional, pudiendo delegar dicha función de manera expresa.
- Asignar funciones concretas a quien ostente la Vicepresidencia de Cree.

2.- La representación legal de Cree podrá ser ostentada por una Gerencia de carácter profesional y gestor, que estará facultada para aquellas cuestiones de carácter meramente administrativo que expresamente se le deleguen mediante apoderamiento notarial, previo acuerdo al efecto del Comité Nacional.

3.- En caso de empate en las votaciones en el seno de la Dirección Nacional, la Presidencia Nacional ostenta voto de calidad.

4.- La Presidencia Nacional podrá tener a su disposición un gabinete de apoyo en su labor, designado por quien ostente el cargo, que se coordinará con la Dirección Nacional y resto de órganos de Cree en sus funciones.



ARTÍCULO 29. LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL

- 1.- La Vicepresidencia Nacional cumple la función de apoyo y, en su caso, sustitución de la Presidencia Nacional en sus funciones en caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad, así como en aquellas cuestiones que ésta le delegue, debiendo darse cuenta de dicha delegación al Comité Nacional para su ratificación.
- 2.- La anterior sustitución, en cualquier caso, no podrá prolongarse por más de seis meses.
- 3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Vicepresidencia Nacional, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.
- 4.- La Vicepresidencia Nacional asume igualmente las funciones de relaciones institucionales de Cree con otras personas y entidades en el marco de su actividad.

ARTÍCULO 30. LA SECRETARÍA GENERAL

- 1.- La Secretaría General ostenta las facultades de gestión y control de la organización interna de Cree, en coordinación con la Presidencia, así como las que se atribuyan a dicho órgano en los presentes estatutos. A tal efecto, le corresponde proponer al Comité Nacional el organigrama de departamentos y cargos inferiores en jerarquía a la Dirección Nacional, para el mejor y más efectivo funcionamiento de la organización de Cree. Igualmente, supervisa la acción de la Secretaría de Organización en el ámbito territorial.
- 2.- Quien ostente la Secretaría General, salvo que exista una Gerencia, tendrá firma mancomunada con quien ostente la Secretaría Económica para la gestión de las cuentas bancarias de Cree.
- 3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría General, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 31. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

- 1.- La Secretaría de Organización ostenta las facultades de gestión, coordinación y control de los diferentes órganos existentes en los diferentes niveles territoriales de Cree, bajo la supervisión de la Secretaría General, con el objetivo de la implantación y la expansión territorial del mismo.
- 2.- Igualmente, se encarga de la llevanza y puesta al día del registro de personas afiliadas, coordinando dicha información con los órganos territoriales.
- 3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría de Organización, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección



Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 32. LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

1.- La Secretaría de Participación y Transparencia ostenta la facultad de gestión, coordinación y control de los procesos de participación de las personas afiliadas en la acción política de Cree, así como presta apoyo y asistencia a las mismas en su condición de tales, encargándose igualmente de la gestión, coordinación y control de los procesos de transparencia y publicidad activa que debe cumplir el partido, todo ello bajo la supervisión de la Secretaría General.

2.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría de Participación y Transparencia, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 33. LA SECRETARÍA ECONÓMICA

1.- La Secretaría Económica ostenta las facultades de gestión económica, financiera y patrimonial de Cree, bajo la supervisión de la Secretaría General, para lo que tendrá firma mancomunada con aquélla, o en su caso, con quien ostente la Gerencia, para la gestión de las cuentas bancarias de Cree. De la misma manera, le corresponde la responsabilidad económico-financiera de Cree.

2.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Secretaría Económica, corresponderá su sustitución al cargo de la Dirección Nacional que designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 34. LA COORDINACIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA

1.- La Coordinación de Acción Política podrá corresponder a la persona que, ocupando un cargo así mismo en los órganos directivos de la asociación Nexo Plataforma, concurra a un proceso electivo como candidato a este puesto, reconociéndose expresamente dicha compatibilidad, en virtud de la relación entre dicha asociación y Cree ya reconocida expresamente en estos estatutos, para lo que, en su caso, deberá en todo caso tratarse de persona afiliada a Cree y en el pleno uso de sus derechos como tal.

2.- Las funciones de la Coordinación de Acción Política son las de análisis de estrategia y propuesta de iniciativa y actuación de carácter político, así como la comunicación, todo ello debidamente coordinado con la Secretaría General. Igualmente, evaluará las iniciativas y propuestas que puedan surgir de la propia organización de Cree a través de los cauces participativos que reglamentariamente



se desarrollen. De la misma manera, se encargará de gestionar las relaciones previstas en el artículo 5 de los presentes estatutos entre Cree y la asociación Nexo Plataforma.

3.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de quien ostente la Coordinación de Acción Política, corresponderá su sustitución, según haya tenido lugar su designación de acuerdo con lo previsto en este artículo, a quien a su vez le sustituya en el cargo ostentado en asociación Nexo Plataforma, o a quien en su caso designe la Secretaría General, previo visto bueno de la Presidencia Nacional, por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 35. LAS VOCALÍAS DE DESARROLLO DE LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN

1.- Todo el organigrama de jerarquía inferior a los cargos personales de dirección y gobierno de nivel nacional referidos anteriormente en esta sección será acordado en su caso por el Comité Nacional a propuesta de la Secretaría General, debiendo aprobarse en ese acto igualmente una memoria relativa a la justificación de la creación o, en su caso, modificación de dichos órganos y sus funciones concretas. Dicho organigrama, en su caso, se diseñará mediante vocalías de desarrollo, que a su vez podrán organizarse internamente mediante oficinas.

2.- Quienes ostenten dichas vocalías de desarrollo y sus eventuales oficinas serán designados por la Dirección Nacional a propuesta de la Secretaría General, y se considerarán cargos de desarrollo de las funciones propias de los cargos de dirección y gobierno a los que se adscriban jerárquicamente.

SECCIÓN 4.ª ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 36. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

1.- A los efectos de implantación y expansión de la organización y la acción política de Cree, el mismo se organiza territorialmente, más allá del nivel nacional regulado en la sección anterior, por comunidades autónomas, provincias / islas, municipios y por distritos. Estos últimos se determinan y modifican, en su caso, por acuerdo de la Dirección Nacional a propuesta de la Secretaría de Organización, oída la dirección municipal correspondiente. En las comunidades autónomas uniprovinciales no existirá nivel provincial.

2.- En cada uno de los niveles autonómico, provincial / insular, municipal y de distrito existirán los siguientes órganos:



- Asamblea
- Dirección

3.- Las asambleas reguladas en esta sección estarán conformadas con el conjunto de las personas afiliadas de pleno derecho con domicilio en el ámbito territorial de que se trate. Las direcciones respectivas serán designadas mediante elección de las personas afiliadas integradas en la asamblea del ámbito territorial correspondiente, y estarán compuestas de presidencia, secretaría, con funciones ésta también de tesorería de su ámbito, y hasta un máximo de cinco vocalías para el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

4.- Las asambleas y las direcciones de los respectivos ámbitos territoriales se conforman y se eligen respectivamente por un periodo máximo de cuatro años, vinculado en todo caso al periodo de mandato de la Asamblea General.

5.- Las asambleas son el órgano de debate y propuesta internas de Cree para los asuntos propios de cada ámbito territorial, pudiendo elevar iniciativas que afecten a ámbitos territoriales superiores a través de la dirección respectiva de su ámbito. Como facultades propias, tienen las siguientes:

- Elegir a los miembros de la dirección de su respectivo ámbito territorial.
- Ejercer el control y, en su caso, la censura sobre la gestión de la dirección de su respectivo ámbito territorial.
- Elaborar y aprobar propuestas de actuación política para los cargos electos institucionales de Cree de su respectivo ámbito territorial, que dirigirá a través de la dirección territorial correspondiente.
- Participar en la elaboración de los programas electorales de sus respectivos ámbitos territoriales.
- Ejercer función de consulta, de acuerdo con los procesos de participación interna que reglamentariamente se establezcan, sobre temas que afecten al ámbito territorial concreto de cada asamblea.

6.- Las asambleas celebran reunión ordinaria al menos una vez al año, debiendo ser convocadas por el presidente. Inicialmente, para su constitución y/o designación de su dirección, estarán presididas por una mesa de edad, actuando la persona afiliada presente de mayor edad como presidente y la de menor edad como secretario; en los demás casos, estarán presididas por la presidencia y secretaría de la dirección respectiva de su ámbito territorial. Extraordinariamente, se reúne cuando se considere necesario u oportuno a instancia de la presidencia o de un número de personas afiliadas del ámbito respectivo de al menos un tercio de las censadas, en cuyo caso deberán indicar expresamente el orden del día propuesto. Para la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una reunión de las asambleas se requerirá que así lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.



Las convocatorias se harán al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

7.- La presidencia de cada asamblea respectiva, asistida de la Secretaría General, dirigirá los debates de las reuniones de acuerdo con el orden del día establecido, y establecerá de manera previa el turno de intervenciones, mediante una primera exposición de los puntos a tratar, abriendo turnos de réplica y contrarréplica; a continuación, se pasará a la votación, debiendo adoptarse los acuerdos de la asamblea al menos por mayoría simple de los votos emitidos.

8.- Las direcciones de los respectivos ámbitos territoriales son el órgano de gobierno interno de Cree respecto de las asambleas de cada ámbito territorial, y tienen como facultades propias las siguientes:

- Coordinar y ejecutar de manera colegiada, bajo la dirección superior de su presidencia, la acción de cada asamblea de ámbito territorial a su cargo.
- Asegurar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y demás instrucciones emanadas de órganos superiores de Cree en su ámbito territorial.
- Elevar a los órganos superiores de Cree las propuestas e iniciativas generadas por las asambleas de sus respectivos ámbitos territoriales.
- Aplicar en sus respectivos ámbitos territoriales las normas y procedimientos internos de Cree en materia de participación.
- Coordinar la acción política de Cree con los cargos electos institucionales de su ámbito.

9.- Las direcciones de ámbito territorial se reúnen de manera ordinaria al menos una vez al trimestre, convocados por su presidente, y extraordinariamente cuando así se considere necesario u oportuno a instancia del presidente o de al menos un tercio de sus miembros, debiendo en este caso indicar expresamente el orden del día propuesto. Para la inclusión de nuevos puntos del orden del día en una reunión de las direcciones de ámbito territorial, se requerirá que así lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Las convocatorias se harán al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

10.- Los portavoces de los grupos institucionales de electos existentes en cada ámbito territorial se integran como miembros natos en la dirección respectiva de dicho ámbito de actuación institucional, y cesan al terminar aquella condición. Los miembros no natos de las direcciones de cada ámbito territorial se eligen para un mandato máximo de cuatro años, sujetas en todo caso al plazo de vigencia del mandato de la Dirección Nacional.

11.- La presidencia de cada dirección territorial respectiva dirigirá los debates de las reuniones de acuerdo con el orden del día establecido, y establecerá de manera previa el turno de intervenciones, mediante una primera exposición de los puntos a



tratar, abriendo turnos de réplica y contrarréplica; a continuación, se pasará a la votación, debiendo adoptarse los acuerdos de la dirección al menos por mayoría simple de los votos emitidos.

12.- La gestión propia de los órganos de dirección y gobierno, así como de sus cargos personales, de los niveles territoriales inferiores al nacional será objeto de regulación de desarrollo por medio de reglamento.

SECCIÓN 5.ª CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LOS NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 37. TIPOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS PERSONALES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

1.- Los cargos personales no natos de dirección y gobierno de nivel inferior al nacional son:

- Presidencia autonómica, provincial / insular, municipal y de distrito
- Secretaría autonómica, provincial / insular, municipal y de distrito
- Vocalías autonómicas, provinciales / insulares, municipales y de distrito

2.- Todos ellos se integran en la dirección del ámbito territorial respectivo junto a los miembros natos, que son quienes ostentan la presidencia del ámbito territorial inmediatamente inferior.

3.- La presidencia de cada nivel territorial ostenta la representación y dirección política del mismo, preside la asamblea correspondiente, y coordina la labor del resto de miembros de la dirección de dicho ámbito. Igualmente, ejerce la portavocía política de su respectivo ámbito territorial, de manera coordinada con el portavoz electo institucional de dicho ámbito.

4.- La secretaría de cada nivel territorial se encarga de la labor administrativa y de gestión de la organización interna de Cree en su ámbito territorial, siendo quien ostente este cargo quien levanta acta de los acuerdos y certifica los mismos.

5.- Las vocalías de cada nivel territorial asumen las funciones propias en cada caso que se le asignen por la presidencia de su ámbito, y en concreto, y necesariamente, al menos las de organización, participación y transparencia, gestión económica, y acción política, sin perjuicio del desarrollo reglamentario previsto en el artículo anterior.



SECCIÓN 6.ª DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 38. EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS

1.- El Comité de Ética y Garantías es el órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas, así como del control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de Cree, sin vinculación orgánica a ningún otro órgano o cargo del mismo, y respecto de los cuales actúa con total independencia y autonomía, siendo sus deliberaciones secretas y adoptando sus decisiones por mayoría.

2.- El Comité de Ética y Garantías es igualmente el órgano encargado de aplicar el régimen sancionador, para la instrucción y propuesta, en su caso, de sanciones. Igualmente elabora los informes del procedimiento reservado inicial previsto en el artículo 17, y acuerda las medidas cautelares reguladas en el artículo 18 de estos estatutos. De la misma manera, emite dictámenes a petición de los órganos de Cree así como recomendaciones en caso de detectar disfunciones en el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias en su organización interna y/o cumplimiento de sus fines.

3.- El Comité de Ética y Garantías podrá recibir denuncias de personas afiliadas sobre otras personas afiliadas o sobre la organización del partido, a las que deberá dar respuesta en todo caso.

4.- El Comité de Ética y Garantías se conforma por entre cinco y nueve personas, afiliadas a Cree en pleno uso de sus derechos, elegidas democráticamente para un periodo de cuatro años, y que designarán de entre ellas a su presidente; adoptarán sus decisiones por mayoría simple en sus reuniones. Sus reuniones son presididas por éste, quien las convoca con una antelación mínima de dos días, por iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros, debiendo expresarse en este caso el orden del día, que podrá incluir puntos a petición de al menos un tercio de sus miembros.

5.- El Comité de Ética y Garantías no estará vinculado a cualquier otro mandato de órganos de dirección y gobierno, siendo autónomo en su actividad; tendrá a su disposición aquellos recursos del partido que necesite para el desempeño de sus funciones.

6.- El ámbito de actuación del Comité de Ética y Garantías es único y nacional, siendo sus miembros incompatibles para ostentar cualquier otro cargo de dirección y gobierno en órganos de Cree.

7.- El régimen de funcionamiento interno del Comité de Ética y Garantías será aprobado en reglamento por el Comité Nacional, a propuesta del primero.



SECCIÓN 7.^a ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL

1.- Los miembros del Comité Nacional que deben ser designados por la Asamblea General por no ser miembros natos del mismo se eligen democráticamente mediante voto libre y secreto de todas las personas afiliadas, por un mandato de cuatro años; deberá garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, y se preverá la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible como miembro del Comité Nacional, será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de seis meses y estar al día en las obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Los miembros del Comité Nacional se eligen en todo caso de manera individual, en elecciones organizadas territorialmente por provincias e islas, según lo previsto en el artículo 25 de estos estatutos; el procedimiento se desarrollará reglamentariamente.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVEL NACIONAL

1.- La Dirección Nacional se somete al régimen de elección previsto en el presente artículo, siendo el mandato de los cargos personales de la Dirección Nacional de cuatro años, elegidos los mismos mediante votación libre y secreta de la Asamblea General; deberá garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, y se preverá la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel nacional, será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de seis meses y estar al día en las obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Las candidaturas a Dirección Nacional se presentarán mediante listas, con designación de la persona candidata para cada cargo.

4.- El cargo de dirección y gobierno de nivel nacional es incompatible con cualquier otro cargo de dirección y gobierno de nivel territorial inferior.



ARTÍCULO 41. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE NIVELES AUTONÓMICO, PROVINCIAL / INSULAR, MUNICIPAL Y DE DISTRITO

1.- Los cargos de las direcciones autonómicas, provinciales / insulares, municipales y de distrito son elegidos mediante voto libre y secreto de sus respectivas asambleas en su ámbito territorial correspondiente, para un mandato de cuatro años; deberá garantizarse la participación de todas las personas afiliadas, y se preverá la posibilidad de utilizar medios y recursos telemáticos a tal fin.

2.- Para ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel autonómico, provincial / insular, municipal y de distrito, será preciso ser persona afiliada con una antigüedad mínima de seis meses y estar al día en las obligaciones económicas, así como no haber sido sancionado por infracciones muy graves o graves en los dos años anteriores. Para ser elector será preciso ser persona afiliada y estar al día en las obligaciones económicas.

3.- Las candidaturas a cargos de las direcciones autonómica, provincial / insular, municipal y de distrito se presentarán mediante listas, con designación de la persona candidata para cada cargo.

4.- Los cargos de dirección y gobierno de nivel autonómico y provincial / insular, así como el de nivel municipal de existir el de distrito, son incompatibles con cualquier otro cargo de dirección y gobierno de nivel territorial inferior.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

En desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de esta sección, el Comité Nacional aprobará las normas reglamentarias que procedan para su correcta aplicación.

SECCIÓN 8.ª RESPONSABILIDAD Y CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

1.- Todos los órganos de dirección y gobierno de Cree, así como los cargos personales que se integran en los mismos, están sometidos al control de su responsabilidad política.

2.- Quien ostente la presidencia de cualquier órgano colegiado previsto en estos estatutos viene obligado a rendir cuentas de su gestión ante la asamblea que lo elige, al menos una vez anualmente, en la forma en que se determine reglamentariamente.



ARTÍCULO 44. DE LA CENSURA DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

- 1.- Todos los órganos de dirección y gobierno de Cree, así como en su caso los cargos personales que se integran en los mismos, en conjunto o individualmente, podrán ser sometidos a censura por su gestión por la asamblea que los elige.
- 2.- En caso de acordarse dicha censura con voto favorable mayoritario, se producirá el cese del órgano en cuestión o del cargo personal al que se dirija.
- 3.- La censura de un órgano o de un cargo de dirección y gobierno podrá ser solicitada por un número de personas afiliadas que sumen al menos un tercio de los que conforman la asamblea que elige a dicho órgano o cargo, debiendo debatirse y votarse dicha propuesta de censura en una reunión de aquélla de carácter extraordinario.
- 4.- El proceso de propuesta de censura previsto en este artículo será objeto de desarrollo reglamentario.



CAPÍTULO V. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 45. POSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS

1.- Todos los actos decisorios emanados de los órganos y cargos personales de dirección y gobierno de Cree son impugnables por cualquier persona afiliada que estime que no se adecúan a la ley, a los estatutos, o a los reglamentos de desarrollo de los mismos.

2.- Quien quiera impugnar un acto podrá hacerlo ante el mismo órgano que lo dictó, para su reconsideración, por escrito motivado y en el plazo de diez días desde que dicho acto se produjo, sin perjuicio de dirigirse directamente al Comité de Ética y Garantías.

ARTÍCULO 46. RECONSIDERACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

1.- En caso de que la impugnación se haya producido ante el mismo órgano o cargo personal que había producido el acto que se impugna, éste recabará informe del Comité de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución de la impugnación, que deberá motivar en caso de rechazar la impugnación.

2.- De no resolverse la impugnación en el plazo de dos meses desde la impugnación, se entenderá rechazada la misma, pudiendo acudir el interesado directamente al Comité de Ética y Garantías, a los efectos de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y GARANTÍAS

1.- En caso de dirigirse la impugnación directamente al Comité de Ética y Garantías, o en el caso de que la reconsideración prevista en los artículos anteriores de este capítulo se haya rechazado, bien expresamente, bien por silencio, el interesado deberá hacerlo por escrito motivado ante el Comité de Ética y Garantías, quien emitirá informe sobre la cuestión dirigido al órgano o cargo de dirección y gobierno que produjo el acto impugnado exhortándole a resolver dicha impugnación en el plazo determinado.

2.- La falta de resolución expresa en dicho plazo se entenderá como desestimación de la impugnación.

ARTÍCULO 48. RECURSO DE ALZADA FRENTE A LA DESESTIMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS

1.- Frente a la desestimación de una impugnación de un acto emanado de un órgano o un cargo de dirección y gobierno de las reguladas en los artículos anteriores de este capítulo, podrá interponerse recurso de alzada, que será resuelto



por el órgano de dirección y gobierno de nivel territorial inmediatamente superior al que produjo el acto impugnado.

2.- Dicho recurso se interpondrá directamente por escrito presentado ante el órgano de dirección y gobierno de nivel territorial inmediatamente superior, que deberá recabar informe del Comité de Ética y Garantías en el caso de que no conste ya en el expediente, y que resolverá dicho recurso de alzada en el plazo de dos meses desde su recepción, interpretándose el silencio como desestimatorio del recurso.



CAPÍTULO VI. GRUPOS Y CARGOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 49. GRUPOS PARLAMENTARIOS EUROPEO, NACIONALES Y AUTONÓMICOS

- 1.- Los cargos electos en el Parlamento Europeo por una lista electoral de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su grupo parlamentario europeo.
- 2.- Los cargos electos en el Congreso de los Diputados y en el Senado por una lista de Cree o propuestos por éste en la misma conforman sus respectivos grupo parlamentario en el Congreso y grupo parlamentario en el Senado.
- 3.- Los cargos electos en las instituciones legislativas autonómicas por una lista de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su grupo parlamentario en la referida institución autonómica.
- 4.- Los integrantes de los respectivos grupos parlamentarios deben asumir y acatar las directrices políticas de Cree y coordinar debidamente su acción política con los órganos y cargos de dirección y gobierno del mismo.
- 5.- Igualmente, contribuirán con una cuota económica institucional a las finanzas de Cree en la forma y cantidad que reglamentariamente se establezca, siempre que sean retribuidos por su labor institucional.

ARTÍCULO 50. GRUPOS INSTITUCIONALES EN ENTIDADES LOCALES

- 1.- Los cargos electos en las entidades locales por una lista electoral de Cree o propuestos por éste en la misma conforman su grupo institucional de referencia municipal o, en su caso, supramunicipal o inframunicipal, según proceda.
- 2.- Los integrantes de los respectivos grupos parlamentarios deben asumir y acatar las directrices políticas de Cree y coordinar debidamente su acción política con los órganos y cargos de dirección y gobierno del mismo.
- 3.- Igualmente, contribuirán con una cuota económica institucional a las finanzas de Cree en la forma y cantidad que reglamentariamente se establezca, siempre que sean retribuidos por su labor institucional.

ARTÍCULO 51. OTROS CARGOS INSTITUCIONALES

Cualesquiera cargos públicos que se ostenten a propuesta de Cree, legalmente previstos de ámbito político o administrativo, tendrán igualmente consideración de cargos institucionales del mismo, y quedarán sometidos, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo, a la acción política propia de Cree y, en su caso, a la obligación de cuota económica institucional referida en los artículos anteriores.



CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

1.- Cree tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y no cuenta con patrimonio fundacional.

2.- Los recursos económicos de Cree estarán compuestos por:

- Las cuotas de las personas afiliadas.
- Las contribuciones económicas de los cargos públicos en forma de cuotas institucionales referidas en los artículos 49, 50 y 51 de estos estatutos.
- Las donaciones, legados o herencias que pudiere recibir , bien en dinero efectivo bien en especie.
- Los fondos que se obtengan mediante la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como de inversión de fondos propios.
- Las subvenciones públicas que se reciban de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualesquiera otros ingresos que se reciban de acuerdo con la legislación aplicable por la gestión de su patrimonio o de sus actividades.

ARTÍCULO 53. RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO

1.- El responsable económico-financiero de Cree es quien ostenta la Secretaría Económica, regulada en el artículo 33 de estos estatutos, que se designa por el procedimiento previsto en el artículo 40 de los mismos.

2.- A tal efecto, le corresponden la llevanza de la contabilidad, la elaboración de las cuentas anuales para su debate y aprobación por el Comité Nacional, y la presentación de las mismas ante el Tribunal de Cuentas, así como las demás obligaciones de Cree, de acuerdo con la normativa legal reguladora de la financiación de los partidos políticos.

3.- El responsable económico-financiero de Cree supervisará y coordinará también la gestión económico-financiera de sus órganos de dirección y gobierno de los niveles territoriales inferiores al nacional, así como podrá al efecto dictar instrucciones de actuación y coordinación dirigidas a los mismos.

4.- Igualmente, le corresponden las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, y tendrá firma mancomunada para la gestión de las cuentas bancarias de Cree en la forma prevista en el artículo 33 de estos estatutos.

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

1.- Cree llevará, a través de quien ostente la Secretaría Económica, como su responsable económico-financiero, los libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el



cumplimiento de las obligaciones previstas legalmente en materia de financiación de partidos políticos.

2.- Los libros de tesorería, inventarios y balances deberán contener, conforme a principios de contabilidad, la información relativa al inventario anual de bienes, la cuenta de ingresos y la cuenta de gastos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.- Las cuentas anuales se corresponderán en todo caso con el año natural, y deberán ser remitidas una vez aprobadas por el Comité Nacional en el primer cuatrimestre del año siguiente al ejercicio aprobado al Tribunal de Cuentas en la forma y plazos previstos legalmente.

4.- Las cuentas anuales, junto con el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, se publicarán en la web de Cree en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DE CONTROL DE CUENTAS

1.- Se constituye la Comisión de Control de Cuentas, conformada por cinco personas afiliadas en pleno ejercicio de sus derechos como tales y que acrediten conocimientos suficientes en la materia, que serán elegidas por el Comité Nacional para el mismo mandato de éste, a fin de ejercer las funciones de control interno para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

2.- La Comisión de Control de Cuentas aprobará internamente las normas de control interno aplicables a la revisión de la información que debe fiscalizar, y elaborará anualmente un informe de auditoría que acompañará a la documentación a rendir ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN

1.- El partido llevará, además del registro de personas afiliadas, los libros de actas, de contabilidad, de tesorería, y de inventarios y balances, de manera que la información contenida en ellos esté actualizada y permita conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor. La Secretaría General es el órgano responsable último de dicho régimen de documentación, sin perjuicio de las obligaciones específicas, legales y estatutarias, propias de la Secretaría Económica.

2.- La contabilidad se adecuará a los principios y a las normas de contabilidad aceptados generalmente, así como a los planes específicos de contabilidad para partidos políticos que puedan establecerse.



CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN DE CREE

1.- La disolución o extinción de Cree se producirá por acuerdo adoptado en reunión extraordinaria convocada al efecto de la Asamblea General por una mayoría cualificada de tres quintos de las personas afiliadas.

2.- En caso de darse tal acuerdo, deberá nombrarse por la Asamblea General una comisión liquidadora a fin de realizar las gestiones necesarias, que deberá destinar el patrimonio sobrante producto de la liquidación, si lo hubiere, una vez satisfechas las obligaciones económicas, a entidades con fines análogos a los propios de Cree.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

1.- Desde el momento de su constitución Cree estará dirigido por una Dirección provisional formada por un presidente y un número de vocales designados por los promotores fundadores del partido de entre ellos, en número mínimo de cinco y máximo de nueve personas, que asumirán las funciones propias y necesarias para iniciar la actividad de Cree, y fundamentalmente el proceso de afiliación.

2.- Esta Dirección provisional deberá impulsar la elección del Comité Nacional provisional, con la conformación y funciones previstas en estos estatutos con el censo de personas afiliadas que consten como tales a 30 de junio de 2024, asumiendo aquélla hasta la constitución del mismo las facultades propias recogidas en estos estatutos, y en especial en su artículo 25.

3.- La Dirección provisional y el Comité Nacional provisional deberán impulsar la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo máximo de 1 año desde la constitución del partido, a fin de elegir y constituir de manera ordinaria todos los órganos del mismo para un mandato de cuatro años.

4.- El Comité Nacional provisional designará una comisión de estudio de los presentes estatutos a fin de redefinirlos y modificarlos en aquello que se entienda oportuno, sometiendo su informe y propuesta de estatutos, en su caso, a la Asamblea General antes del 1 de diciembre de 2024, para su debate y votación cuando la misma sea convocada en los términos expresados en el punto 3 anterior.

5.- El Comité Nacional provisional aprobará, a propuesta de la Dirección provisional, el Código Ético de Cree y un protocolo de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

6. En tanto no se alcance una cifra de afiliados igual o superior a dos mil personas, la Asamblea General podrá establecer un sistema de elección del Comité Nacional sin sujetarse a las normas previstas en el art. 25.1 de estos estatutos, mediante acuerdo adoptado en su seno que garantice la mayor representatividad de los afiliados y la proporcionalidad por territorios (provincias, islas, Ceuta y Melilla), así como el mandato máximo de cuatro años previsto estatutariamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ESTATUTOS

1.- Los estatutos serán objeto de desarrollo reglamentario a través de un Reglamento General y de aquellos específicos que proceda por materias.

2.- La aprobación de los reglamentos de desarrollo de los estatutos corresponderá al Comité Nacional.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. EXCEPCIÓN DE TIEMPO DE AFILIACIÓN MÍNIMA PARA SER ELEGIBLE EN PRIMERAS CONSTITUCIONES DE ÓRGANOS

Los plazos mínimos de afiliación exigidos para poder optar a ser elegible como miembro del Comité Nacional (art. 39.2), ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel nacional (art. 40.2), y ser elegible a un cargo de dirección y gobierno de nivel autonómico, provincial / insular, municipal y de distrito (art. 41.2) no serán de aplicación en el caso de las elecciones y designaciones que a tal efecto se realicen para la primera constitución de los órganos y cargos a que se refieren dichos preceptos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Estos estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación.